CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS APOYO A LA GESTION No. CPS-207-2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SIMACOTA SANTANDER Y SONIA QUINTERO ZAPATA

CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE SIMACOTA SANTANDER**
NIT	**890.208.807-0**
CONTRATISTA	**SONIA QUINTERO ZAPATA**
IDENTIFICACION	**28.411.234**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y ENSEÑANZA DE TÉCNICAS BÁSICAS DE ARTES RELACIONADOS CON PINTURA EN TELA Y MANUALIDADES EN EL MUNICIPIO DE SIMACOTA SANTANDER**
VALOR	**DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS ($ 10.353.000)**
PLAZO	**TRES (3) MESES Y DOCE (12) DÍAS contados a partir de la suscripción del acta de inicio**

Entre los suscritos, **MAYERLY ORTIZ ESTEVEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.101.320.938 expedida en Simacota – Santander, en su calidad de Alcaldesa Municipal Delegada mediante Resolución 627 del 8 de septiembre de 2026, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SIMACOTA – SANTANDER**, identificado con NIT. 890.208.807-0, quien en adelante y para efectos del presente contrato se llamará **EL MUNICIPIO** o **CONTRATANTE** por una parte y por la otra **SONIA QUINTERO ZAPATA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 28.411.234 de Simacota, persona natural quien en adelante se llamara **EL CONTRATISTA,** quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no está incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar de las señaladas en la ley de conformidad al artículo 8 de la ley 80 de 1993; hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en su parte pertinente, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios personales no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece que *"Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. // Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. //La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos"***.* **2** Que se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando

sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. **3. Que la Alcaldesa Municipal Delegada como ordenadora del gasto**, deja constancia que la persona natural contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de qué trata el contrato, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas. **4**. Que, de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes cláusulas: **CAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA** se obliga para con el MUNICIPIO a la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y ENSEÑANZA DE TÉCNICAS BÁSICAS DE ARTES RELACIONADOS CON PINTURA EN TELA Y MANUALIDADES EN EL MUNICIPIO DE SIMACOTA SANTANDER** hacen parte integral del presente contrato, la propuesta presentada por el contratista, el Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal, el estudio previo y demás documentos necesarios para iniciar la ejecución, así como los que se produzcan harán parte del contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO. -** El término para la ejecución de este contrato es de **TRES (3) MESES Y DOCE (12) DÍAS** contados a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos legales. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO. -** Para los efectos fiscales y legales el valor del contrato es la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS ($ 10.353.000),** INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS QUE SE PUDIERAN GENERAR, siendo entendido que de dicho valor se harán los descuentos de ley **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: El MUNICIPIO** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato en pesos colombianos en **CUATRO PAGOS** CONTENIDOS EN: A.) **TRES (3)** pagos mensuales iguales, mes vencido**,** por valor de **TRES MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE ($ 3.045.000) cada uno, y B.) UN (1) pago final** por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS MCTE ($ 1.218.000),** previa presentación de la factura o cuenta de cobro, pago de seguridad social e informe de actividades, los cuales deberán ser aprobados por el Supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** El valor del presente Contrato envuelve todos los costos y emolumentos que implique la cabal ejecución del objeto contractual. **EL CONTRATISTA,** solo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos en esta cláusula. **CLAUSULA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Los pagos ocasionados por el presente contrato se harán con cargo al presupuesto de gastos correspondiente a la vigencia fiscal 2026, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 26-00882 del 04 de septiembre de 2026. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. A) OBLIGACIONES GENERALES** : 1 **Seguridad Social Integral.** En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 6 de la Ley 1562 de 2012 y el artículo 3.2.7.1 del Decreto 1273 de 2018, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar, durante toda la vigencia del contrato y como requisito previo para cada pago, que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral —salud, pensión y riesgos laborales—, de conformidad con la normativa vigente aplicable a los contratistas del Estado. 2. **Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST** El (la) CONTRATISTA se obliga a cumplir integralmente con las disposiciones que regulan el Sistema General de Riesgos Laborales y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), en especial las siguientes: a) Procurar el cuidado integral de su salud y adoptar conductas seguras durante la ejecución del contrato, b) Informar por escrito al Municipio la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) a la cual se encuentra afiliado(a), indicando la fecha de inicio de la afiliación, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 723 de 2013, c) Realizar el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de acuerdo con la clase de riesgo correspondiente a la actividad objeto del contrato, conforme a lo previsto en el Decreto 1607 de 2002 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, d) Suministrar, por su cuenta y riesgo, los elementos de protección personal necesarios para la ejecución del objeto contractual, los cuales deberán ser adecuados al nivel de riesgo identificado. Previamente al inicio de la ejecución, el supervisor del contrato informará por escrito la clase y cantidad de elementos requeridos y verificará su idoneidad, conforme al Decreto 723 de 2013, e) Presentar el examen

médico ocupacional o preocupacional exigido legalmente, de acuerdo con el profesiograma y el objeto contractual, dentro de los términos establecidos en la normatividad vigente, f) Cumplir con las normas, reglamentos internos y la política de Seguridad y Salud en el Trabajo adoptada por el Municipio, así como suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud e informar oportunamente la identificación de peligros y riesgos asociados a la ejecución contractual, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1443 de 2014 y demás normas concordantes, g) Informar de manera inmediata al supervisor del contrato la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo o enfermedades laborales que se presenten durante la ejecución contractual, h) Participar, cuando sea requerido, en las actividades de promoción y prevención organizadas por el Municipio, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo, los Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales, i) Informar oportunamente al supervisor del contrato cualquier novedad relevante que pueda afectar la ejecución del mismo, j) Asistir y participar en las actividades de capacitación presenciales o virtuales programadas por el área responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo del Municipio. **3 Custodia y Protección de Bienes.** Vigilar, custodiar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio del Municipio o de terceros que le sean entregados o puestos a su disposición para la ejecución del objeto contractual, respondiendo por su correcta utilización y conservación. En consecuencia, el (la) CONTRATISTA deberá rendir los informes y realizar la entrega de dichos bienes al supervisor o interventor del contrato, y atender los requerimientos que, en ejercicio de sus funciones, formulen los órganos de control fiscal y disciplinario, cuando a ello hubiere lugar. **4 Confidencialidad y Protección de la Información.** El (la) CONTRATISTA se obliga a manejar con carácter estrictamente confidencial toda la información escrita, gráfica, oral o en cualquier otro formato, a la que tenga acceso o que le sea suministrada con ocasión de la ejecución del contrato, comprometiéndose a no divulgarla, reproducirla o utilizarla para fines distintos a los estrictamente relacionados con el cumplimiento del objeto contractual. Esta obligación se extiende a la información de carácter reservado y a los datos personales, los cuales deberán ser tratados conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos. La obligación de confidencialidad subsistirá aun después de la terminación del contrato. **5. Cumplimiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.** El (la) CONTRATISTA se obliga a desarrollar las actividades propias del presente contrato en armonía con los lineamientos, políticas, dimensiones y herramientas del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, adoptado por la Administración Municipal, en especial en lo relacionado con la dimensión de Gestión con Valores para Resultados, Control Interno, Gestión del Conocimiento y la Innovación, y Defensa Jurídica y Gestión del Riesgo, contribuyendo al fortalecimiento institucional, a la mejora continua de los procesos contractuales y al cumplimiento de los objetivos estratégicos de la entidad, sin que ello implique el ejercicio de funciones públicas ni la asunción de competencias decisorias. 6. **Otras Obligaciones:** Cumplir con las demás obligaciones que resulten necesarias y conexas para el cabal, oportuno y eficiente cumplimiento del objeto contractual, siempre dentro del marco de la naturaleza del contrato de prestación de servicios profesionales y sin que ello implique el ejercicio de funciones públicas o decisorias. **PARAGRAFO PRIMERO:** Con la suscripción de este contrato, el Municipio queda autorizado expresamente por el (la) Contratista para verificar sus antecedentes judiciales y la información que considere necesaria en los Sistemas de Información correspondientes, con el uso y las condiciones señaladas en las normas vigentes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice el (la) CONTRATISTA en virtud de la ejecución del presente contrato, serán de propiedad del Municipio; si hay lugar a publicaciones se dará el respectivo reconocimiento de los derechos morales de autor. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1.** Apoyar a la secretaría de desarrollo social en los procesos de difusión e inscripción para las personas interesadas en participar de los procesos de aprendizaje en técnicas artísticas básicas de pintura en tela y manualidades. 2. Apoyar a la secretaría de desarrollo social en la conformación de grupos de niños, niñas,

jóvenes y un grupo de adultos para el aprendizaje de técnicas artísticas básicas de pintura en tela. 3. Apoyar a la secretaría de desarrollo social en la conformación de grupos de niños, niñas, jóvenes y un grupo de adultos para el aprendizaje de técnicas artísticas básicas de elaboración de manualidades. 4. Llevar el archivo de las actividades desarrolladas, así como el registro y control de los estudiantes y participantes en cada grupo de formación. 5. Propender por el buen uso y mantenimiento de los elementos y materiales utilizados y responsabilizarse del inventario de los mismos. 6. Brindar apoyo en la organización y participación de las reuniones que sean convocadas por el Consejo Municipal de Cultura. 7. Las demás actividades que se relacionen con el objeto contractual y sean asignadas por el supervisor del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** El Municipio además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015, se obliga a: 1. Verificar previo a la suscripción del presente contrato los documentos requeridos para la contratación. 2. Pagar al (la) CONTRATISTA los honorarios, en la forma estipulada en este contrato. 3. Prestar la mayor colaboración necesaria al (la) CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 4. Poner a disposición del (la) CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. 5. Garantizar las capacitaciones relacionadas con la Seguridad y Salud en el Trabajo. **CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN. -** La Vigilancia en el Cumplimiento y Ejecución del objeto del presente Contrato, se ejercerá a través del funcionario que designe el ordenador del gasto. Son funciones del Supervisor: **1.)** Exigir del **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del Objeto Contratado. **2.)** Exigir al **CONTRATISTA** la constitución de la garantía única en los plazos estipulados en el presente contrato, y ejercer un seguimiento y verificación a la aprobación de la misma, cuando a ello hubiere lugar. **3.)** Adelantar las gestiones necesarias para la imposición, reconocimiento y cobro de las multas y sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar. **4.)** Exigir al **CONTRATISTA** la modificación de la garantía única, cuando a ello hubiere lugar. **5.)** Revisar y aprobar los informes de actividades desarrolladas que presente el **CONTRATISTA**. **6.)** Elaborar, presentar y aprobar el acta de liquidación dentro del término establecido por la Ley o en su defecto preparar el acta para liquidación unilateral si es el caso. **7.)** Certificar el cumplimiento del objeto contractual. **8.)** Adelantar los trámites conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra el Municipio en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. **9.)** Acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver, o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. **10.)** Verificar que **EL CONTRATISTA** se encuentre afiliado al Sistema de Seguridad Social, de conformidad a lo previsto en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y al Sistema de Riesgos Laborales de acuerdo con la Ley 1562 de 2012. En caso de establecer que existe mora en el pago de los aportes a seguridad social deberá solicitar de manera inmediata la suspensión del plazo de ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: SUSPENSIÓN TEMPORAL:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el término de la suspensión, el servicio se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en las mismas formas que el acta de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS.** El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato, en todo ni

en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito del Municipio, pudiendo la entidad reservarse las razones de su negativa. Dicha cesión, de producirse, requerirá, para su eficacia, de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario y el Municipio. No obstante, lo anterior, el contratista podrá ceder parcial o totalmente los derechos económicos del contrato, previa autorización expresa del Municipio. En el evento en que EL CONTRATISTA subcontrate parcialmente la ejecución de los servicios, deberá hacerlo con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. EL CONTRATISTA deberá someter a aprobación del Municipio cualquier tipo de subcontrato que se pretenda realizar. No obstante, lo anterior, EL CONTRATISTA continuará siendo el único responsable ante el Municipio por el cumplimiento de las obligaciones del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA ÚNICA. -** Conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.5. en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos; por lo que la entidad ha decidido no exigir al contratista garantías de amparo al presente contrato de prestación de servicios, teniendo en cuenta que la labor se ejecuta de manera personal y los pagos están condicionados al cumplimiento de las actividades descritas en el alcance, considerándose que el riesgo al que se verá expuesta la entidad por las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, se detectarán al momento de la verificación por parte del supervisor del cumplimiento de las actividades y su pago está sujeto al cumplimiento de las mismas. El Municipio en casos de presentarse incumplimientos por parte del contratista, solucionará dichos conflictos utilizando la imposición de multas o la aplicación de la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS y PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, el Municipio podrá exigirle al (la) CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte de él (la) CONTRATISTA, sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará al Municipio, una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción) y a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el (la) CONTRATISTA no pague el valor de la cláusula penal o de la multa dentro del término indicado en el acto administrativo correspondiente, el Municipio hará efectivo su pago a través de la póliza de cumplimiento del contrato o la deducirá de cualquier cantidad que adeude al (la) CONTRATISTA, quien autoriza esta deducción expresamente con la firma de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD:** Se adoptará esta medida de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por las causales señaladas en esa Ley y en las demás normas vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre EL MUNICIPIO y el CONTRATISTA sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el contrato y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, EL MUNICIPIO lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En estos eventos, EL MUNICIPIO reconocerá las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el CONTRATISTA, si hubiere lugar a ellas. En todo caso, la interpretación del contrato requerirá el concepto técnico previo no vinculante del supervisor. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:**

Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, EL MUNICIPIO lo modificará unilateralmente mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; esta solo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse y tampoco los aspectos que influyeron en el orden de elegibilidad resultante del procedimiento de selección del contratista; los elementos esenciales del contrato no pueden ser variados. EL MUNICIPIO reconocerá y ordenará pagar las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el CONTRATISTA por causa de la modificación, si hubiere lugar a ellas**. PARÁGRAFO 1**.- En los eventos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, el plazo de este contrato podrá prorrogarse por el término indispensable. **PARÁGRAFO 2.-** El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. **PARÁGRAFO 3**.- Los contratos adicionales quedarán perfeccionados una vez suscritos. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato modificatorio, además de su perfeccionamiento, la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única y el registro presupuestal, si se requiriere. Así mismo, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables y ordenar la publicación del contrato adicional en la página del SECOP. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. **PARÁGRAFO 4.-** Toda adición o modificación del contrato requerirá concepto previo no vinculante del supervisor y aprobación del ordenador del gasto. **PARÁGRAFO 5**.- El CONTRATISTA acreditará al MUNICIPIO el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta cláusula en el término que este señale. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, EL MUNICIPIO dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1883 y en todo otro evento establecido por la ley. EL MUNICIPIO reconocerá al CONTRATISTA las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho cuando hubiere lugar a ellas. **PARÁGRAFO.** - Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO**: En cualquier momento, durante la vigencia del presente contrato, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo, que constará por escrito en un acta suscrita por las partes, en la cual se indicará expresamente la fecha a partir de la cual acuerdan dar por terminado el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, no será liquidado el presente contrato cuando el Supervisor del mismo certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el Contratista y que a éste se le canceló el valor total de los honorarios pactados, para lo cual se elaborará el acta de terminación de contrato de prestación de servicio. En caso contrario, o cuando el

contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación por cualquier causa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, EL MUNICIPIO procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos descritos anteriormente, la cual podrá ser bilateral o unilateralmente sin perjuicio de lo previsto en el Art. 136 de la Ley 1437 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Para la liquidación deberá disponerse, cuando menos de los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de las actas que hacen parte del contrato. 3. Relación de los pagos hechos al CONTRATISTA. 4. Vigencia de la garantía única de cumplimiento si la hubiere. En el acta de liquidación se dejará constancia de los pagos de seguridad social y parafiscales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: VEEDURÍA CIUDADANA:** El CONTRATISTA se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y a suministrar a estas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la ley 80 de 1993, artículo 8°, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones aplicables y que, de sobrevenir durante la ejecución del contrato, se dará aplicación al artículo 9° de la misma ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Estudios y documentos previos; b) La propuesta del CONTRATISTA; c) La Hoja de vida del contratista con todos sus soportes; d) Las actas y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO**: El contrato prevalecerá ante la ocurrencia de discrepancias interpretativas surgidas en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al MUNICIPIO por todos los reclamos, perjuicios y daños presentados y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por su acción, omisión, negligencia, por los que responderá civil y penalmente en los términos definidos en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** LAS PARTES autorizan el tratamiento de los datos personales de sus trabajadores, sus clientes, contratista y/o proveedores y declaran que conocen las políticas de tratamiento de datos personales, el aviso de privacidad y las finalidades para las cuales recaudan información personal; por consiguiente, garantizan que las bases de datos que se faciliten entre sí: (i) Se han conformado de acuerdo con lo previsto en la legislación que regula el tema particularmente, la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y Decreto 886 de 2014 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencia C-1011/08 y C-748/11 y; (ii) Que, de ser el caso, se comprometen a facilitar los documentos o soportes de las autorizaciones otorgadas por los titulares de dicha información. El contratista debe garantizar que el Municipio tenga acceso a la información personal de los trabajadores y/o contratistas que esta designe para la ejecución de las obligaciones contractuales adquiridas con el Municipio, la cual será utilizada para los fines establecidos en la política de tratamiento de datos personales del Municipio. Igualmente, el contratista debe instruir y capacitar al personal antes mencionado sobre las obligaciones que en materia de datos personales le asisten como encargado de acuerdo a lo previsto en la ley 1581 de 2012 y sus decretos

reglamentarios. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal. 2. La aprobación de la garantía única de cumplimiento si hubiera lugar. 3. La acreditación de que el CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Simacota - Santander y para efectos de notificación se entenderá como domicilio del CONTRATISTA la dirección de residencia y teléfono, los datos reportados y validados en el aplicativo SIGEP. **CLÁUSULA TRIGESIMA: INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS Y DIVISIBILIDAD:** Las cláusulas de este contrato no podrán ser interpretadas de una forma que implique violación a ninguna norma legal. Si alguna disposición de este contrato es declarada nula, ineficaz o inválida o en contravención con las leyes o regulaciones aplicables, dicha declaración no afectará a las demás estipulaciones, por lo que las disposiciones restantes en ninguna forma perderán su validez y exigibilidad. Las partes acuerdan renegociar de buena fe cualquier término invalidado y estarán obligadas a cumplir la disposición sustituta mutuamente acordada. Para constancia se firma en Simacota – Santander y se entiende suscrito con la firma de las partes en la plataforma electrónica del SECOP II.

POR EL MUNICIPIO

ORIGINAL FIRMADO
MAYERLY ORTIZ ESTEVEZ
ALCALDESA MUNICIPAL (D)
Resolución 627 de 2026.

POR EL CONTRATISTA

ORIGINAL FIRMADO
SONIA QUINTERO ZAPATA
C. C. No 28.411.234 de Simacota

Proyectó: **Andrés Fernando Robles Rodríguez**	**Cargo: Apoyo Profesional Jurídico Área de Contratación**	**Firma:**
Revisó y Aprobó: Gilberto Moreno Ardila	**Cargo: Asesor Jurídico Externo Área de Contratación**	**Firma:**
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas y/o presupuestales (según corresponda) vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma de la Alcaldesa Municipal Delegada		